



de servidumbre sobre el predio en mención debe corresponderse con la vigencia del mencionado contrato;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM; por lo que recomiendan la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de GASNORP;

Que, respecto del extremo de la solicitud de GASNORP de otorgamiento de medida cautelar de entrega anticipada de áreas de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, carece de objeto su evaluación, considerando que los Informes de Vistos concluyen que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que establece el derecho de servidumbre;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 062-2010-EM; el Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04003853 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1999879-1

Declaran de interés nacional y necesidad pública la ejecución de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2021-MINEM/DM

Lima, 6 de octubre de 2021

VISTOS: Los documentos con Registros Nos. 3134416, 3139042, 3147538, 3153648, 3172588 y 3173010, que contienen la solicitud presentada por la empresa Consorcio Transmantaro S.A. para que se declare de interés nacional y necesidad pública a los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV"; el Informe N° 222-2021-MINEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0874-2021-MINEM/OGAJ, elaborado la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, el Estado Peruano a través del Ministerio de Energía y Minas y la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, la Concesionaria) suscribieron el Contrato de Concesión SCT del proyecto "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y el Contrato de Concesión SCT del proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, la de promover la inversión sostenible y las actividades del Sector;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ "Sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas declaraciones de necesidad e interés nacional", elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública debe tener como objetivo, el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, teniendo como fin último, la protección de la dignidad de la persona humana; asimismo, debe ser realizada de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector del Poder Ejecutivo;

Que, mediante documentos con Registros Nos. 3134416, 3139042, 3147538, 3153648, 3172588 y 3173010, la Concesionaria solicita la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", con la finalidad de que el Estado otorgue prioridad y rapidez a su ejecución, para cubrir la brecha de infraestructura pública y asegurar la prestación de los servicios públicos, permitiendo mejorar la calidad del suministro de energía en parte de los sistemas eléctricos ubicados en la zona sur del país, de acuerdo a la Política Energética Nacional; asimismo, a fin de acceder a la venta directa del predio seleccionado para desarrollar el proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV";

Que, en su Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) señala que la declaración de interés nacional y necesidad pública de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" resulta razonable y necesaria, considerando que estos contribuirán a garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del Servicio de Transmisión Eléctrica, permitiendo atender la demanda actual y futura de las zonas y pueblos alejados, mejorar y garantizar los niveles de tensión adecuados dentro de los parámetros establecidos por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos; asimismo, se determina que ambos Proyectos aliviarán problemas vinculados a la necesidad imperante de incrementos de capacidad de transformación en la zona y la confiabilidad operativa;

Que, adicionalmente, respecto al proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", la DGE señala que resulta necesario contar con una declaración de

interés nacional con la finalidad de que la Concesionaria pueda adquirir mediante compraventa directa el predio que ha seleccionado para la ejecución del proyecto, conforme a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y la Resolución N° 064-2014-SBN, que aprueba la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad";

Que, los Proyectos materia de análisis se encuentran previstos en los Planes de Inversiones de Transmisión para los periodos 2013-2017 y 2017-2021, aprobados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo de Osinergmin Nos. 151-2012-OS/CD y 104-2016-OS/CD, de fechas 19 de julio de 2012 y 26 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral v) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la ejecución del Plan de Inversiones aprobado, es de cumplimiento obligatorio, por lo que se resulta necesario que los Proyectos entren en operación en el corto plazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV".

Artículo 2.- Declárese de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", considerando los siguientes datos respecto al predio que se requiere para el desarrollo del proyecto, conforme a lo requerido en el numeral 2 del artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA:

- **Área del predio:** el área del predio seleccionado por la Concesionaria asciende a 2.2147 hectáreas.

- **Ubicación del predio:** el predio seleccionado se ubica en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	LÍMITE DE LOTE (ZONA 18L)	
	COORDENADAS UTM WGS84	
	NORTE	ESTE
L - 1	8349603,490	488974,531
L - 2	8349552,869	488801,885
L - 3	8349670,869	488767,273
L - 4	8349721,597	488940,258

- **Plazo de ejecución:** el plazo de ejecución del proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" para su diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento abarca desde el 10 de marzo de 2021 hasta treinta (30) años posteriores a su Puesta en Operación Comercial, acorde a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.6 de la Cláusula Tercera de su Contrato de Concesión SCT.

Artículo 3.- La declaración de interés nacional y necesidad pública de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", no exime a la Concesionaria de cumplir con todas las disposiciones de sus correspondientes Contratos de Concesión SCT, y todas las demás normas aplicables referidas a la obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en

el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1999894-1

Designan Director General de la Dirección General de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2021-MINEM/DM

Lima, 7 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Erick Gidelberth García Portugal en el puesto de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía Y Minas

1999850-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan a el/la Procurador/a Público/a y a el/la Procurador/a Público/a Adjunto/a del Ministerio, para que puedan conciliar en procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2021-MIMP

Lima, 6 de octubre de 2021

Vistos, la Nota N° D000362-2021-MIMP-PP y los Informes N° D000005-2021-MIMP-PP y N° D000007-2021-MIMP-PP de la Procuraduría Pública; la Nota N° D000625-2021-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000208-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la